



CORNARE	Número de Expediente: 054401900990	
NÚMERO RADICADO:	112-0507-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 13/02/2020	Hora: 11:06:07.17...	Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1523 del 12 de abril de 2007, se **APROBÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, presentado por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A E.S.P**, con Nit. 811.014.470-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de la Resolución N°112-4702 del 05 de septiembre de 2017, se **MODIFICO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** aprobado mediante Resolución N° 112-1523 del 12 de abril de 2007 del Municipio de Marinilla presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA E.S.P.A - E.S.P.** respecto al plazo para su ejecución de las actividades, de conformidad con el cronograma presentado.

Que asimismo en el artículo segundo, se acogió la información presentada bajo e Radicado N° 131-4738 del 30 de junio de 2017, relacionada con las actividades propuestas a desarrollar y que se presentan a continuación:

Proyecto	Actividad	Valor	Fecha de Terminación
Construcción del plan maestro de acueducto	Reposición de redes y Construcción de box couvert para las quebradas de Oriente y Occidente	20.000.000.000	2019
Construcción del plan maestro de alcantarillado de aguas residuales zona sur.	Interceptor sur. Línea de Impulsión EBAR-PTAR EBAR	6267.275.670	2018 (inicio de obras)

Que por medio de la Resolución N° 112-1925 del 6 de junio de 2019, se acogió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.A - E.S.P.**, la información presentada en el Oficio con Radicado N° 131- 2649 del 29 de marzo de 2019, en relación al informe del segundo semestre del 2018 del PSMV; asimismo, se le requirió para que diera cumplimiento a lo siguiente: presentar las evidencias (actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, registro fotográficos) de los contratos relacionados dentro del oficio radicado N° 131-2649 del 29 de marzo de 2019.

Que a través de la Resolución N° 112-3209 del 09 de septiembre de 2019, adoptaron unas determinaciones a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.A - E.S.P.**, relacionado con acoger la información presentada con Radicado N° 131-5532 del 8 de julio de 2019, en relación con la entrega de las evidencias requeridas mediante el artículo segundo de la Resolución No. 112-1925 del 6 de junio de 2019 y requerirles para que presentaran el informe del PSMV correspondiente al primer semestre de 2019 y el informe final, en el cual debe indicar el avance de los proyectos aprobados en el artículo segundo de la Resolución N° 112-4702 del 5 de septiembre de 2017, adjuntando las respectivas evidencias y soportes que den cuenta de su cumplimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.A - E.S.P.**, bajo los Escritos Radicados N°112-5694 y 112-5693 del 24 de octubre del 2019, presento la información requerida en la Resolución N° 112-3209 del 09 de septiembre de 2019

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y en virtud del control y seguimiento a la ejecución e implementación del PSMV, se generó el Informe Técnico N° 112-0111 del 05 de febrero del 2020, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla - ESPA, presentó las evidencias de los proyectos que se ejecutaron en el periodo 2016-2019, (actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, registro fotográfico), en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución No. 112-3209 del 9 de septiembre de 2019.

Dado que los proyectos que se aprobaron en mediante Resolución 112-4702 del 5 de septiembre de 2017, por medio del cual se modifica el PSMV, se encuentran aún en ejecución, se deberá presentar el informe del PSMV correspondiente al segundo semestre de 2019, en el cual se deberá indicar el avance de los proyectos aprobados adjuntando las respectivas evidencias y soportes que den cuenta de su cumplimiento.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado."*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:



"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, "**... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "**...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0111 del 5 de febrero del 2020, se tomaran unas determinaciones frente a la información presentada por las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.A - E.S.P.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA., identificada con Nit 811.014.470-1. Representada legalmente por el señor **ERASMO HUMBERTO MUÑOZ GIRALDO**, la información presentada por medio de los radicados N° 112-5693 y 112-5694 del 24 de octubre de 2019, en relación con la entrega del informe de avance del PSMV, correspondiente al primer semestre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA., Representada legalmente por el señor **Erasmus Humberto Muñoz Giraldo**, para que presente en un plazo de cuarenta y cinco (45) calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación: para que presente el informe del PSMV correspondiente al segundo semestre de 2019, en el cual debe indicar el avance de los proyectos aprobados en el artículo segundo de la Resolución N° 112-4702 del 5 de septiembre de 2017, adjuntando las respectivas evidencias y soportes que den cuenta de su cumplimiento.

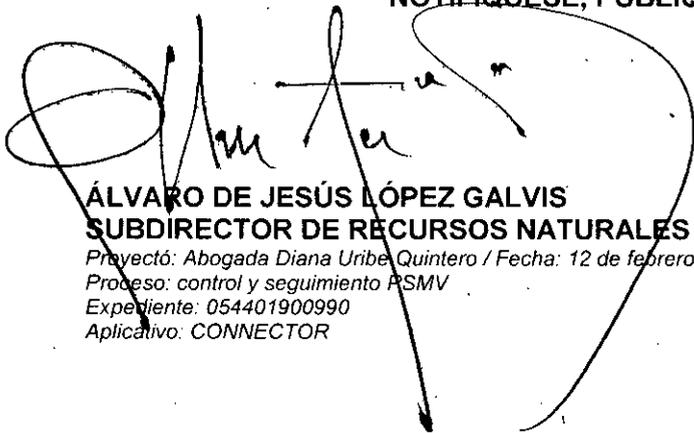
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA.**, Representada legalmente por el señor **ERASMO HUMBERTO MUÑOZ GIRALDO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 12 de febrero del 2020/ Grupo Recurso Hidrico
Proceso: control y seguimiento PSMV
Expediente: 054401900990
Aplicativo: CONNECTOR